

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 25 de enero de 2021. Informando que por correo electrónico se allego la subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

AUTO No 55

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

Demandante: ANA MARIA CORTAZAR DIAZ.

Demandado: LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS.

Radicación: 19001-31-10-001-2020-25600.

Mediante Auto No 811 del 11 de diciembre de 2020, se declaró inadmisibile la demanda por las razones ahí indicadas, teniendo en cuenta que se subsano dentro del término la demanda propuesta a través de apoderada Judicial por la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ, en contra del señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, como persona titular de actos jurídicos según lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., se acompañan los documentos pertinentes en esta clase de acción y es este Despacho competente para conocer de la misma, en consecuencia se admitirá y se ordenará darle el trámite de Ley.

La demandante a través de su apoderado judicial solicita como **MEDIDA PROVISIONAL** se la asigne como persona de apoyo de su padre señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, para adelantar trámites ante la NUEVA EPS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD y demás entidades que intervengan en la salud y el cuidado en general.

Se asigne a la demandante como apoyo del señor- LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, para cobrar la pensión de su padre y se le ordene a BANCOLOMBIA emitir una nueva tarjeta con su respectiva clave para que pueda la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ acceder a las mesadas pensionales y los recursos que a la fecha se encuentran depositados productos de la misma para poder cubrir con los gastos que se adeudan en la FUNDACION AÑOS MARAVILLOSOS, donde recibe la asistencia y cuidados profesionales que requiere el paciente CORTAZAR ARIAS.

Al respecto el despacho considera que para garantizar la atención en salud del señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS se designara provisionalmente la ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO en cabeza de la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ, para que pueda realizar todos los trámites ante la NUEVA EPS, ante la IPS y demás entidades de salud que requiera para cubrir todas las necesidades que demande el presunto discapacitado en su estado salud.

Con respecto a la asignación de APOYO TRANSITORIO para el cobro de la pensión y manejo de la tarjeta con una nueva clave para acceder a las mesadas pensionales

y los recursos que a la fecha se encuentran depositados producto de la misma para poder cubrir los gastos que demanda en la Institución Los Años Maravillosos, en este momento procesal el despacho no tiene elementos de juicio suficientes y necesarios para acceder a la medida provisional relacionada con el la asignación de apoyo en cabeza de la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ, por tanto desde ya se dispondrá que a través de la asistente social de este despacho realice una visita y entrevista personal o virtual, según las se lo permitan para efectos de establecer la situación personal, de salud, económica, familiar y demás del señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, de lo cual rendirá un informe a efectos de establecer la necesidad de dicho apoyo transitorio y la persona o personas más idóneas para su designación, cumplido lo anterior se procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ, en contra del señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS.

Segundo. - DESELE a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite para un proceso Verbal Sumario, contenido en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el art. 38 Ibídem.

Tercero. - NOTIFIQUESE si fuere posible la presente admisión al señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, y en subsidio se nombrará curador ad-litem, a quien se le notificara enterándola de la demanda y sus anexos por medio más idóneo, para que ejerza su representación.

Cuarto. - DENEGAR la medida provisional solicitara por la parte actora respecto de la asignación de apoyo en cabeza de la señora ANA MARIA CORTAZAR DIAZ para para el cobro de la pensión y manejo de la tarjeta con una nueva clave para acceder a las mesadas pensionales y los recursos que a la fecha se encuentran depositados producto de la misma, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Quinto.-DESIGNAR como apoyo judicial transitorio del señor LUS ANTONIO CORTAZAR ARIAS a la señora ANA MARIA CORTAZAR ARIAS, únicamente para que le asista en los trámites ante la NUEVA EPS, la IPS, y demás entidades de salud que requiera para atender los requerimientos de salud del presunto discapacitado.

Sexto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.-

Sexto. – **Previo a decretar la medida provisional para el manejo de la pensión rogada,** Realícese entrevista virtual y en caso necesario personal, acatando las debidas medidas de bioseguridad, a través de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar las condiciones en que se encuentra actualmente

el señor LUIS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, si existen barreras físicas, ambientales, familiares y sociales le impidan ejercer plenamente sus derechos como persona, indagar como está conformado su sistema familiar, que familiares y/o personas le asisten en su cuidado personal, en la comunicación, en la atención en salud, en las diligencias bancarias, cobro de su pensión y en la administración de sus bienes si a ello hubiere lugar, y en caso de requerir apoyo que persona o personas son las idóneas para su ejercicio.

Si la trabajadora social advierte que el señor LUS ANTONIO CORTAZAR ARIAS, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo y forma de comunicación existente, deberá presentar informe general sobre la mejor interpretación y preferencias de la misma, cuáles son sus condiciones y demás que le sea susceptible valorar dentro de su campo, para establecer la persona y/o personas más idóneas como apoyo en las distintas áreas que requiera, teniendo presente los hechos y pretensiones de la demanda, y lo percibido en la entrevista todo lo cual debe atemperarse a lo regulado en el numeral 4° del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Séptimo. - Vincular al presente asunto a los parientes relacionados en la demanda y al corregir la misma, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto, lo que se hará por medio del correo electrónico suministrado, y en esa misma forma intervendrán al interior de este asunto, dentro del término de 10 diez días, contados desde el día siguiente a su comunicación, con la advertencia que deberán acreditar con prueba idónea la calidad con que intervienen en este asunto.

Personas a quien la trabajadora social entrevistara virtualmente si fuere posible, para efectos de incluir su concepto en el informe a ella requerido.

Octavo - NOTIFIQUESE el presente proveído en estado electrónico como lo dispone el art, 7° del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

JUB

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Código de verificación: **ede41e9a43485eb8d7502a5aaebf351937f54d159d8067a9d627b74c1cdface0**

Documento generado en 27/01/2021 02:57:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>